

de admitidos a examen, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas y la fecha de comienzo de éstas:

Alamo Alameda, Felipe.
Bernardo Pérez Seara, Antonio
Bosch Hernández Cándida
Bóveda Hermilla, Manuel.
Gómez Iglesias, Josefa.
González Iglesias, María de los Angeles.
González Piñeiro Manuel.
Rodríguez Fernández, Clodomiro.
Rodríguez Iglesias, Elena.
Rodríguez-Montero Valladares, José Florencio.
Suárez Rodríguez, Gonzalo.
Tejada Pérez, María.
Varela Lobelle, María Encarnación.
Varela López, María Dolores.
Vázquez Feijoo, José Manuel.
Villarino Gómez, Francisco.
Villarino Gómez, Manuel Carlos.

Ha de hacerse constar que ningún aspirante ha sido excluido. En cuanto a la designación del Tribunal, queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Sr. Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Orense.

Vocales:

Don Francisco Vevia Romero. Jefe de la Sección de Profesiones Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don Juan Montero Botana. Adjunto numerario de Geografía e Historia del Instituto de Enseñanza Media de Orense.

Don Jesús Ferro Couso, Adjunto numerario de Filosofía del Instituto de Enseñanza Media de Orense.

Secretario: Sr. Secretario de la Delegación Provincial de este Ministerio en Orense.

Las pruebas comenzarán transcurridos, por lo menos, quince días hábiles de la publicación de esta Orden en los locales y hora que oportunamente fijara el ilustrísimo señor Delegado provincial de este Ministerio en Orense y se anunciará en las oficinas de la Delegación Provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1964.—P. D. García Rodríguez-Acosta

Ilmos Sres Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 1964 por la que se le concede aprobación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Incendios a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Pamplona».

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Pamplona», anteriormente inscrita en el índice de Entidades exceptuadas y domiciliada en dicha capital, calle de Eslava número 9, las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Incendios, con ámbito de actuación en dicha población.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y conceder la autorización para operar en el Ramo de Incendios con el ámbito de actuación antes expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2592/1964, de 27 de julio, por el que se regula la ejecución, por aplicación del artículo 23 de la Ley de 7 de julio de 1911, de las obras de desecación y contención de avenidas de las cuencas del río Barbate y de sus afluentes.

Con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis se otorgó a «Colonias Agrícolas, S. A.», la concesión de las obras de desecación de la llamada Laguna de La Janda en la provincia de Cádiz; esta concesión, otorgada de

acuerdo con lo legislado en las disposiciones vigentes, fué transferida en veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a «Lagunas de Barbate, S. A.».

Las obras de desecación correspondientes a la concesión se encuentran en el momento actual en estado de ejecución. Simultáneamente han progresado los estudios realizados por la Administración sobre la mejor utilización de los recursos hidráulicos propios de la cuenca del río Barbate y de las cuencas de otros ríos vertientes al mar en las cuencas situadas al Este de aquélla. De tales estudios aparece claro, en primer lugar, que algunas de las obras previstas en la concesión de la desecación de la Laguna de La Janda para eliminar el problema que presentan las crecidas del Barbate y de sus afluentes, resultan necesarias asimismo concebidas como obras de regulación a fin de conseguir la completa utilización de aquellas aguas.

Por otra parte el estudio de la posible utilización de los recursos hidráulicos de los ríos Guadarranque y Guadiaro, con sus afluentes, plantea ya con claridad la necesidad de decidir sobre la utilización de sus excedentes hidráulicos que, una vez cubiertas las necesidades de las propias cuencas en riegos y abastecimientos de agua a poblaciones, se cifran en unos doscientos hectómetros cúbicos, cuya más razonable utilización aparece mediante su trasvase a la cuenca del Barbate.

En estas condiciones parece improcedente la continuación con sus características actuales de las obras autorizadas en la concesión vigente, ya que pueden interferir con las necesarias para la utilización de los propios recursos hidráulicos del Barbate y de los caudales de trasvase, cuya aplicación debe quedar perfectamente coordinada con la de aquéllos. Se proyecta crear un sistema de riego de más de veinte mil hectáreas, lo que justifica ampliamente la eliminación de los posibles obstáculos a su realización y, en consecuencia, el rescate de la concesión otorgada.

Al propio tiempo, la existencia de una iniciativa privada que ya ha demostrado su eficacia en la ejecución de parte de las obras de desecación y contención de avenidas para el saneamiento de la Laguna de Barbate, parece aconsejar que el sistema de realización de estas obras sea de ejecución por el Estado con aportación de los propietarios de los terrenos, al amparo del artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública las obras de contención de avenidas de la cuenca del río Barbate.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a redactar, con carácter de urgencia, el Proyecto General de Obras de desecación, contención de avenidas y regulación de la cuenca del río Barbate y de sus afluentes.

Artículo tercero.—La concesión otorgada a «Colonias Agrícolas, S. A.», en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y transferida por Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a «Lagunas

de Barbate, S. A.», se declara rescatada por el Estado al resultar necesaria su integración en el Proyecto General de Obras ordenado en el artículo segundo.

Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a la constitución de una Comisión que valore las obras y derechos restantes de la concesión hasta el momento de su entrega al Estado, integrada por representantes de la empresa concesionaria y de aquel Ministerio. Esta Comisión de valoración terminará sus tareas en el plazo de seis meses; si transcurriera este plazo sin acuerdo entre las partes, se procederá a determinar el importe de los bienes y derechos de la concesión, según lo establecido en la legislación vigente de expropiación forzosa.

Artículo cuarto.—Aprobado por la Administración el rescate de la concesión y constituido el depósito de su valoración en la forma que determine la Orden ministerial aprobatoria, el Ministerio de Obras Públicas se hará cargo de las obras existentes y ejecutará las restantes de acuerdo con el Proyecto General ordenado en el artículo segundo.

Artículo quinto.—Las obras correspondientes al Proyecto General ordenado en el artículo segundo serán realizadas por el Ministerio de Obras Públicas al amparo del artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Los titulares de los terrenos de propiedad privada incluidos en la concesión de desecación y saneamiento otorgada a «Lagunas de Barbate, S. A.», y de los demás terrenos que resulten beneficiados por las obras de regularización y saneamiento continuarán ejerciendo el pleno dominio de los mismos, si bien deberán contribuir al coste total de las obras en las condiciones establecidas en el capítulo segundo de la misma Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Los propietarios de los terrenos que no se acogieran al programa de aportaciones indicado, quedarán sometidos a la expropiación de sus tierras, según la legislación específica sobre la materia.

Artículo sexto.—Los terrenos objeto de la desecación, una vez terminadas las obras, continuarán en propiedad de las personas que con títulos fehacientes demuestren ser propietarios de los mismos y se reconocerá, también, en su caso, el dominio a los que acrediten haberlos adquirido por prescripción adquisitiva.

Los terrenos expropiados como consecuencia de no haberse acogido sus antiguos propietarios al programa de aportación señalado en el presente Decreto y los de dominio público se incorporarán al Patrimonio del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley del Patrimonio del Estado. En orden a su utilización ulterior, el Ministerio de Hacienda considerará preferente la cesión de los mismos al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines mediante la autorización que legalmente proceda.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUEODIAZ

ORDEN de 11 de agosto de 1964 sobre ejercicio de actividades ajenas a la Administración por funcionarios en servicio activo en el Ministerio de Obras Públicas o en sus Organismos autónomos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, la Administración debe velar porque el desempeño de la función pública sea incompatible para cualquier otra actividad que menoscabe el cumplimiento de las obligaciones del funcionario.

Satisfecha esta condición no sólo no puede haber perjuicio para la Administración en autorizar la realización de trabajos, sino que conviene, por diversas razones, facilitar el uso de estas actividades.

La entrada en vigor de dicha Ley articulada en esta materia está prevista para el primero de enero próximo, por lo que las circunstancias actuales y las necesidades derivadas de la presente coyuntura económica aconsejan una unificación de criterio a la vista de su contenido.

Por otra parte, se hace preciso distinguir los casos del ejercicio de una profesión o una labor docente, con carácter habitual, y en materias que no rozan la competencia de este Ministerio con aquellos casos en que por la índole de los trabajos puede existir una colisión de intereses entre la Administración pública en su Rama de Obras Públicas, y las personas o Entidades interesadas en ellos. En el primer caso parece oportuno que la autorización que ha de otorgar el Subsecretario del Departamento tenga carácter permanente, mientras que en el segundo se considera obligado el que la autorización se restrinja a cada trabajo concreto.

Esta disposición no se circunscribe a funcionarios pertenecientes a determinados Cuerpos Especiales, sino que abarca a todos los funcionarios del Departamento.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

1.º Los funcionarios en servicio activo en el Ministerio de Obras Públicas o en los Organismos autónomos de él dependientes están obligados a declarar al Subsecretario del Departamento, por conducto de su Jefe inmediato, las actividades profesionales y docentes que ejerzan o hayan de ejercer fuera de la Administración, expresando la índole de la misma. El Subsecretario, a la vista de dichas declaraciones, acordará, a la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, cuando proceda, la incoación del expediente a que se refiere el último párrafo del número primero del artículo 83 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.º Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior que pretendan realizar para personas o Entidades distintas de la Administración del Estado trabajos que no estén declarados legalmente incompatibles, y estos trabajos hayan de surtir efectos ante la Administración o consistan en estudios y dictámenes de cualquier clase: anteproyectos, proyectos, dirección o inspección de obras o servicios públicos, que se construyan, exploten o concedan por el Estado, sus Organismos autónomos, Empresas públicas o Corporaciones locales deberán solicitar, en cada caso, la autorización del Subsecretario de este Departamento, especificando la índole del trabajo, la duración máxima prevista y la persona o Entidad para quien haya de realizarse.

Las peticiones se tramitarán por conducto del Jefe inmediato y a través de la Dirección General respectiva, quien las elevará a la Subsecretaría, con su informe razonado.

La fecha de la autorización quedará consignada al pie de la firma del trabajo a que se refiera.

3.º Quedan derogadas las Reales Ordenes de 22 de diciembre de 1902, 13 de julio de 1912 y 4 de junio de 1914.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Novelda, segunda fase (Alicante)».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Novelda, segunda fase (Alicante)» a la «Comunidad de Aguas de Novelda», en la cantidad de 32.787.015,54 pesetas, que representa el coeficiente 1 respecto al presupuesto de contrata de 32.787.015,54 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea, en términos municipales de Cangas de Narcea y otros (Oviedo).

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea mediante ocho saltos, cuya denominación y características esenciales son las siguientes:

Salto número 1: Coto.

Presa de Lartosa en el río Coto, con central eléctrica al pie de la misma. Nivel máximo del embalse en la cota 550; azudes en los ríos Muniellos, Narcea y Guillón, con sus coronaciones en las cotas 575, 580 y 585. Caudal máximo utilizable en central, 11,1 metros cúbicos por segundo. Caudales máximos a derivar de cada uno de dichos azudes: 7, 6 y 2,8 metros cúbicos por segundo, respectivamente. Desnivel, 75 metros. Potencia instalada, un alternador de 3.500 KW. Producción media anual, 10,3 GWh.

Salto número 2: Narcea-Cangas.

Presa en el río Coto. Nivel máximo de embalse en la cota 510. Caudal máximo utilizable en la central, 10 metros cúbicos por